

Gobierno dicta medidas para abaratar los precios de las subsistencias

DECRETO LEY N° 19359

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario
ha dado el Decreto—Ley si-
guiente:

EL GOBIERNO REVOLU-
CIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del Gobier-
no Revolucionario de la Fuer-
za Armada la simplificación
del sistema tributario nacio-
nal;

Que, asimismo, es conve-
niente la eliminación de gra-
vámenes que por su forma de
aplicación dificultan el de-
senvolvimiento de la produc-
ción y comercialización de
artículos alimenticios;

En uso de las facultades de
que está investido; y

Con el voto aprobatorio
del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley si-
guiente:

Artículo 1°. — Derógase las
siguientes disposiciones lega-
les que afectan a la produc-
ción y el comercio de ar-
tículos alimenticios;

a) Leyes de 26 de Octubre
de 1886 y de 25 de Octubre de
1888 y la Resolución Minis-
terial N° 2831 de 14 de Se-
tiembre de 1939, que gravan
la importación de trigo para
la provincia de Arequipa;

b) Ley Regional N° 137 de
7 de Abril de 1920 que grava
la importación de harina por
el Puerto de Cerro Azul o las
caletas de la provincia de Ca-
ñete;

c) Ley N° 4646 de 10 de
Abril de 1923, que grava el
comercio de ganado que se
introduce en las ciudades de
Lima, Callao, Arequipa y
Trujillo;

d) Artículo 2° de la Ley
N° 4680 de 19 de Junio de
1923, que grava la produc-
ción de ganado en la pro-
vincia de Huaylas;

e) Artículo 2° de la Ley
N° 5338 de 5 de Diciembre de
1925, que grava la producción
de ganado en la provincia de
Yungay;

f) Ley N° 5315 de 20 de
Abril de 1927, que grava la
producción de algodón des-
molido en la provincia de
Cañete;

g) Ley N° 6521 de 7 de
Febrero de 1929, que grava la
producción de café en la pro-
vincia de Pachiten;

h) Ley N° 6833 de 27 de
Febrero de 1930, que grava la
producción de café y coca en
la provincia de La Mar;

i) Artículo 3° y 4° de la
Ley N° 7696 de 30 de Ene-
ro de 1933, que grava el con-
sumo y la exportación de a-
rroz y harina que se interna
en la provincia del Santa;

j) Ley N° 7820 de 7 de Oc-
tubre de 1933, que grava la ha-
rina que se interna en el de-
partamento de Tumbes;

k) Artículo 4° de la Ley
N° 8405 de 25 de Junio de
1936, que grava la exporta-
ción de ganado que se em-
barque por el puerto de Ilo;

l) Inciso c) del artículo 2°
de la Ley N° 8442 de 8 de Se-
ptiembre de 1936, que grava la
producción de algodón limpio
en la provincia de Pisco;

m) Decreto Ley N° 10975
de 10 de Marzo de 1949, que
grava la salida de diversos
productos de los distritos de
Chanchamayo, San Ramón
Vitor, Oxapampa, Huancab-
amba, Villa Rica y Chon-
tabamba;

n) Decreto Ley N° 11044
de 27 de Junio de 1949, que
grava el arroz y el azúcar que
se produce utilizando las a-
guas del río Chancay;

o) Incisos d) y e) del Ar-
tículo 10° de la Ley N° 11542
de 24 de Noviembre de 1950,
que grava la salida de gana-
do y de cuero del departa-
mento de Huancavelica;

p) Incisos 1° y 2° de la
Ley N° 11600 de 14 de Mar-
zo de 1951, que grava la ex-
portación de melaza de caña
de azúcar;

q) Incisos c), d) y e) del
artículo 4° de la Ley N° 11623
de 27 de Setiembre de 1951,
que grava la producción de
ganado y cuero en el departa-
mento de Cajamarca;

r) Ley N° 13525 de 21 de
Febrero de 1961, que grava
la producción e importación
de aceite y grasas com-
estibles;

s) Ley N° 15666 de 19 de
Octubre de 1961, que grava la
producción de limones en la
provincia de Chulucanas;

t) Artículo 2° de la Ley
N° 14657 de 2 de Mayo de
1962, que grava la produc-
ción de pasta de algodón en
las provincias de Ica, Pisco,

Chincha y Nazca;

u) Inciso c) del Artículo
1° de la Ley N° 14068 de 2 de
Mayo de 1962, que grava la
producción de aceite de es-
puma en el departamento de
Ica;

v) Ley N° 14725 de 23 de
Noviembre de 1963, que gra-
va la salida del camurón pro-
ducido en las provincias de
Castilla y Camaná;

w) Artículo 4° de la Ley
N° 14729, de 25 de Noviembre
de 1963, sustituido por el Ar-
tículo 2° de la Ley N° 15223
de 19 de Noviembre de 1964
que grava la exportación del
café;

x) Artículo 3° de la Ley
N° 15128 de 7 de Agosto de
1964, que grava la producción
de arroz en el valle de Jeque-
tepeque; y

y) Artículo 3° del Decreto
Supremo N° 156-68 HC de 16
de Agosto de 1968 (Ley N°
17044), que grava el benefi-
cio de animales.

Artículo 2°. — Derógase,
asimismo, las disposiciones le-
gales referidas a los tributos
denominados "Portada" y
"Sisa" que afectan a la pro-
ducción y el comercio de pro-
ductos alimenticios, cuya co-
branza se ejercita por el Ban-
co de la Nación.

Dado en la Casa de Go-
bierno, en Lima, a los once
días del mes de Abril de mil
novecientos setentidós.

General de División E.P.,
JUAN VELASCO ALVARA-
DO, Presidente de la Repú-
blica.

General de División E.P.,
ERNESTO MONTAG-
NE SANCHEZ, Presidente del
Consejo de Ministros y Mi-
nistro de Guerra.

Teniente General F.A.P., RO-
LANDO GILARDI RODRI-
GUEZ, Ministro de Aeronáu-
tica.

Vice-Almirante F.A.P. LUIS
E. VARGAS CABALLERO,
Ministro de Marina.

Teniente General F.A.P.,
PEDRO SALA OROSOCO,
Ministro de Trabajo.

General de División EP,
ALFREDO CARPIO BECE-
RRA, Ministro de Educación.

General de División E. P.
ENRIQUE VALDEZ ANGU-
LO, Ministro de Agricultura.

General de División E. P.
FRANCISCO MORA-
LES BERMUDEZ CERRUTTI,
Ministro de Economía
y Finanzas.

General de Brigada E. P.,
ANIBAL MEZA CUADRA
CARDENAS, Ministro de
Transportes y Comunicacio-
nes, Encargado de la Cartera
de Pesquería.

General de Brigada EP.
JORGE FERNANDEZ MAL-
DONADO SOLARI, Ministro
de Energía y Minas.

Mayor General FAP. FER-
NANDO MIRO QUESADA
BAHAMONDE Ministro de
Salud.

Contralmirante A.P., RA-
MON ARROSPIDE MEJIA,
Ministro de Vivienda, Encar-
gado de la Cartera de Indus-
tria y Comercio.

General de Brigada E. P.,
PEDRO RICHTER PRADA,
Ministro del Interior, Encar-
gado de la Cartera de Rela-
ciones Exteriores.

POR TANTO:

Mando se publique y cum-
pla.

Lima, 11 de Abril de 1972.

General de División E.P.,
JUAN VELASCO ALVARA-
DO.

General de División E.P.,
ERNESTO MONTAG-
NE SANCHEZ.

Teniente General F.A.P.,
ROLANDO GILARDI RO-
DRIGUEZ.

Vice-Almirante A.P., LUIS
E. VARGAS CABALLERO,
General de División EP,
FRANCISCO MORALES
BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División E.P.,
ENRIQUE VALDEZ ANGU-
LO.